TERCERO.- Esta suspensión no afectará, en cuanto a parcelación, demolición y edificación, a las actuaciones que tengan por objeto alguno de los usos de equipamiento primario.

CUARTO.- Se suspende el otorgamiento de licencias para aquellas actuaciones derivadas de expedientes de transformación del uso previsto en el Plan general vigente (y que suponen, por tanto, una nueva calificación de la parcela) que no hayan sido definitivamente aprobados con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias.

QUINTO.- La suspensión de licencias afectará a los expedientes cuya solicitud de iniciación, con la documentación completa para su tramitación, se haya presentado dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la publicación del acuerdo de suspensión.

SEXTO.- Serán admisibles la solicitud de licencias para ejecución de obras de vallado, las de estricta conservación, restauración y rehabilitación de edificaciones existentes que no supongan, en ningún caso, aumento de volumen y que no afecten a la estructura y configuración de los inmuebles.

SEPTIMO.- .- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. Asimismo, deberá notificarse el acuerdo de suspensión a los interesados que hubiesen presentado la correspondiente solicitud de licencia."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

La suspensión de licencias, prevista en principio por un año, podrá ser modificada en el acto de aprobación inicial de la Revisión del P.G.O.U., o en cualquier momento, lo que se notificará convenientemente.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 11 de enero de 2012.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,

JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

126.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. FAIZA MIMOUN MOHAMED, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE VIGO, DE, 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 28/11/2011, registrado al núm. 1758 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE VIGO, DE, 1

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. FAIZA MIMOUN MOHAMED, TITULAR DNI Nº 45288218-E ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE VIGO, DE, 1, sin la preceptiva licencia de obras/sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada y que consisten en: REHABILITACIÓN DE FACHADA.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes núm. 423, de fecha